

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (j. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 120.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al crearse por el Decreto-ley de 29 de abril de 1927 el impuesto de la patente nacional en circulación de automóviles y en atención a que en él se refundían los arbitrios, impuestos y tasas que con anterioridad tenían establecidos las Diputaciones provinciales, los Municipios y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se dispuso que serían partícipes con el Estado en el producto de la recaudación resultante todas las Corporaciones citadas, habida cuenta de que al proceder al cálculo de las cuotas que en dicha Soberana disposición se establecen se habían integrado éstas con las cantidades que por tales conceptos correspondía pagar a los usuarios de vehículos. Pero al publicarse por Decreto-ley de 28 de junio de 1927 el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente, acogiendo el Gobierno, por estimarlas justas, reiteradas peticiones de todos los sectores a que interesaba directamente la nueva modalidad de tributación, se modificaron, reduciéndolas considerablemente, las cuotas primitivas, dando esto lugar a que haya desaparecido la proporcionalidad que en las antiguas cuotas existía; subsistiendo íntegramente, por lo contrario, el derecho a participar de los productos de la recaudación establecido a favor de las entidades antes enumeradas.

Tal estado de cosas ha dado lugar a que si bien en su conjunto la recaudación de la patente responde a las esperanzas concebidas, la cantidad global alcanzada no puede cubrir el cupo que debiera obtenerse si hubieran seguido las cuotas primitivamente establecidas; por cuya razón, el mismo principio de proporcionalidad exige aplicar a cada partícipe, proporcionalmente también, como es natural, la reducción que afecta a la totalidad del impuesto.

A tal fin, se ha procedido, previo un detenido estudio de la cuestión, a establecer una regla que reúne las condiciones de una gran sencillez para su aplicación y conserva al propio tiempo el espíritu que informó en el Real decreto-ley de creación de la Patente, de que alcance a todos los partícipes el gradual incremento que es de esperar, ya que se constituirá, mediante la formación de una cuota unitaria por vehículo, resultante de la distribución de una cantidad que dependiendo del total recaudado en cada semestre será susceptible de un aumento proporcional.

Por otra parte, se han igualado todos los vehículos para la fijación de la cuota unitaria, en atención a que con una mayor sencillez se llegaba a un resultado exacto y compensatorio, sin perjuicio para los partícipes en ningún caso.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 11 de abril de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY
Núm. 694.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero del corriente año, la distribución de las participaciones en el producto de la recaudación de la Patente Nacional de circulación de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica entre el Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales se regirá por las disposiciones que se dictan en el presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda se reúnan en la Dirección general de Rentas, se aplicará un 25 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos en la forma que luego se determina, un 15 por 100 para distribuir entre las Diputaciones provinciales y el 25 por 100 para el Patronato de Firms Especiales.

Artículo 3.º Una vez determinadas las cantidades correspondientes a cada grupo de partícipes se hará la distribución del modo siguiente:

El 35 por 100 a los Municipios se dividirá entre el número total de vehículos que figuren matriculados en aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecidos arbitrios refundidos en la patente, y la cuota unitaria que resulte servirá para liquidar a cada Ayuntamiento, a cuyo fin se multiplicará esta cuota por el número total de vehículos que existan matriculados en cada uno de los Municipios.

Artículo 4.º El 15 por 100 asignado a las Diputaciones provinciales se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados en las provincias en que las Diputaciones tenían establecidos arbitrios refundidos en la patente y la cuota unitaria que resulte, multiplicada por el número de vehículos matriculados en cada provincia, constituirá el cupo que habrán de percibir las Diputaciones respectivas.

A los efectos de estas reglas, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de su patente.

Artículo 5.º El Estado deducirá en todo caso, por razón de administración, el 5 por 100 de las cantidades que con cargo a la patente de circulación abone a las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronato Nacional de Firms Especiales.

Artículo 6.º Una vez efectuadas las operaciones y cálculos que se detallan en los artículos anteriores, el Director general de Rentas públicas, como Presidente del Comité asesor, convocará a éste para que informe sobre la propuesta, formulando las observaciones que estime procedentes, que se estudiarán, si hubiere lugar, por la Dirección general de Rentas públicas, cuya propuesta definitiva, en su caso, se elevará acto seguido a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 28 de junio de 1927, se procederá por las Delegaciones de Hacienda a descontar, en el primer pago que efectúen los Ayuntamientos y Diputaciones, las cantidades que hubieren cobrado por adelantado, correspondientes al segundo semestre del año pasado, entregando, en lugar del metálico correspondiente, los recibos aceptados a los contribuyentes como parte del importe de la patente.

Artículo 8.º Igualmente se descontará del primer pago las cantidades entregadas a cuenta por el actual semestre a los Ayuntamientos.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* 14 abril 1928).

GOBIERNO CIVIL

Estadística.

Por circular de la Dirección general de Administración, de fecha 28 de marzo último, publicada en la *Gaceta* del 2 de abril actual, se ordena se forme una estadística por

los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales, relativa a referidos presupuestos para el año 1928 y un resumen de la cuenta de gastos e ingresos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios correspondientes al año de 1927.

Y a fin de cumplir tal servicio con

el mejor acierto, es necesario que los Ayuntamientos de la provincia remitan, dentro del plazo de veinte días, un estado-resumen, conforme al modelo número 4 de referida *Gaceta*, que se inserta a continuación, llenando sus epígrafes, para verificarlo totalizado a precitada Dirección, entendiéndose que dicho es-

tado se ha de llenar por capítulos y remitiéndolo por conducto de este Gobierno.

Confío en que no darán lugar los Alcaldes y Secretarios a recordatorio alguno.

Burgos 18 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

MODELO NÚM. 4 QUE SE CITA

Ayuntamiento de

RESUMEN de la cuenta de gastos e ingresos de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento durante el año de 1927.

CAPÍTULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Pagos liquidos.		Obligaciones pendientes de pago.		Créditos no invertidos.		CAPÍTULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Ingresos liquidos.		Créditos pendientes de cobro.		Créditos no liquidados.	
	Presupuesto ordinario.		Presupuesto extraordinario.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Presupuesto ordinario.		Presupuesto extraordinario.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.								Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.						

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Condado de Treviño, con motivo de la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, sección de Albaina al límite de la provincia.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Treviño, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 5 de marzo del corriente año, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclama-

ciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas y que ha transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de ocupación de fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad

de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días siguientes, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Treviño, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el pe-

rito nombrado para representar a la Administración, D. Enrique Temiño, Ayudante de Obras públicas.

Burgos 26 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circular.

En los números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes a los días 23 y 24 del corriente mes, aparecen insertos el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento de los Patronatos para la protección de animales y plantas; y la Real orden, número 338, delegando por esta vez en los Gobernadores civiles la facultad de efectuar la designación de los Patronatos locales.

En su vista, y con el fin de dar cumplimiento a cuanto se previene en esas disposiciones, los Alcaldes de la provincia deberán remitir a este Gobierno, con la mayor premura posible, la propuesta correspondiente para el nombramiento de los respectivos Patronatos, ajustándose para ello a lo que dispone el artículo 43 del Reglamento.

Burgos 27 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1928, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Arroyal, La Nuez de abajo, Salazar de Amaya, San Adrián de Juarros, Villamiel de la Sierra, Ubierna, Quintanadueñas, Páramo del Arroyo, Marmellar de arriba, Hontomin, Castrillo del Val, Sasamón, Villanueva de Argaño, Cascajares de la Sierra, Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo, (extraordinario Condado de Treviño), Villalba de Duero, Valmala, Rábanos, Berzosa de Bureba, Quintanaruz, Tortóles del Esgueva, Pinilla Trasmonte, Santa María del Campo, Fuentecén, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Berberana, San Vicente del Valle, Los Ausines, Marmellar de abajo, Rioseras, Santa Cruz de Juarros, Villaverde Peñahorada, Villegas, Cardeñadizo, Torresandino, Arauzo de Salce, Cardeñuela Riopico, Castil de Peones, Villagalijo, Fuentelcésped, Arandilla, Vizcainos, Valles, Pampliega y Villagonzalo-Pedernales.

Se llama la atención de los Ayuntamientos que aun no han presentado la copia certificada de su presupuesto para 1928 o de prórroga del año anterior, así como los que han sido devueltos para subsanar defectos, lo verifiquen a la mayor brevedad, apercibidos que de no verificarlo, se nombrarán comisionados especiales a su costa hasta conseguir su remisión.

Ayuntamientos que faltan que remitirla.

Albillos, Gredilla la Polera, Mazuelo de Muñó, Quintanilla Somuñó, Presencio, Santa María de Mercadillo, Arauzo de Miel, Castrillo de la Reina, Valle de Zamanzas y Poza de la Sal.

Burgos 24 de abril de 1928.—El Delegado, César Torres Ordás.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, se publican a continuación los itinerarios de cobranza de las contribuciones en las zonas que se expresan.

Burgos 24 de abril de 1928.—El Tesorero, P. I., F. Ibáñez.

**

Zona de Belorado.

Alcocero, día 4 de mayo.
 Arraya, 2.
 Bascuñana, 12.
 Belorado, 23, 24 y 25.
 Carrias, 3.
 Castil de Carrias, 3.
 Castildelgado, 12.
 Cerezo de Riotirón, 9, 10 y 11.
 Cerratón de Juarros, 2.
 Cueva-Cardiel, 4.
 Espinosa del Camino, 1.
 Eterna, 15.
 Fresneda de la Sierra, 8.
 Fresneña, 14.
 Fresno de Riotirón, 18.
 Garganchón, 8.
 Ibrillos, 13.
 Pineda de la Sierra, 22.
 Pradoluengo, 26, 27 y 28.
 Puras de Villafranca, 7.
 Quintanaloranco, 19 y 20.
 Rábanos, 16.
 Redecilla del Camino, 12 y 13.
 Redecilla del Campo, 9.
 San Vicente del Valle, 15.
 Santa Cruz del Valle, 21.
 Tosantos, 1.
 Valmala, 16.
 Vitoria de Rioja, 14.
 Villaescusa la Sombria, 2.
 Villafranca Montes de Oca, 6 y 7.
 Villagalijo, 15.
 Villalbos, 5.
 Villalómez, 6.
 Villambistia, 1.
 Villanasur Rio de Oca, 5.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 17 de mayo.
 Aguas-Cándidas, 7.
 Aguilar, 11.
 Bañuelos, 10.
 Barcina, 1.
 Barrios de Bureba, 15.
 Bentrete, 10.
 Berzosa, 7.
 Briviesca, 26, 27 y 28.
 Busto, 5 y 6.
 Cameno, 10.
 Cantabrana, 9.
 Carcedo de Bureba, 15.
 Cascajares de Bureba, 7.
 Castil de Lences, 2.
 Castil de Peones, 3.
 Cillaperlata, 2.
 Cornudilla, 20.
 Cubo de Bureba, 5 y 6.
 Frias, 1 y 2.
 Fuentebureba, 17.
 Galbarros, 4.
 Grisaleña, 8.
 Hermosilla, 18.
 Lences, 1.
 Monasterio, 3 y 4.
 Navas, 5.

Oña, 4 y 5.
 Padrones, 6.
 Parte, 19.
 Pino, 12.
 Poza, 24, 25 y 26.
 Prádanos, 4.
 Quintanaélez, 6.
 Quintanaruz, 16.
 Quintanavides, 2.
 Quintanilla San García, 9 y 10.
 Reinoso, 9.
 Rojas, 12.
 Rublacedo de abajo, 15.
 Rucandio, 8.
 Salas, 11.
 Salinillas, 9.
 Santa María del Invierno, 3.
 Santa Olalla, 1.
 Solas, 3.
 Solduengo, 7.
 Terminón, 13.
 Vallarta, 8.
 Vegas, 11.
 Vid de Bureba, 13.
 Vileña, 13.
 Zuñeda, 8.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 20 y 21 de mayo.
 Balbases (Los), 4 y 5.
 Barrio de Muñó, 10.
 Belbimbre, 3.
 Cañizar de los Ajos, 1.
 Castellanos de Castro, 7.
 Castrillo de Murcia, 4.
 Castrillo-Matajudíos, 16.
 Castrogeriz, 20, 21 y 22.
 Citores del Páramo, 13.
 Grijalba, 5.
 Hinestrosa, 24.
 Hontanas, 6.
 Iglesias, 2.
 Itero del Castillo, 23.
 Melgar de Fernamental, 21, 22 y 23.
 Olmillos de Sasamón, 7.
 Manciles, 8.
 Padilla de abajo, 9.
 Padilla de arriba, 4.
 Palacios de Riopisuerga, 22.
 Palazuelos de Muñó, 8.
 Pampliega, 11 y 12.
 Pedrosa del Páramo, 8.
 Pedrosa del Príncipe, 18 y 19.
 Revilla Vallejera, 14 y 15.
 Sasamón, 24 y 25.
 Tamarón, 8.
 Vallejera, 25.
 Valles de Palenzuela, 1.
 Villaldemiro, 5.
 Villamedianilla, 25.
 Villanueva-Argaño, 1.
 Villaquirán de la Puebla, 18.
 Villaquirán de los Infantes, 9.
 Villasandino, 12 y 13.
 Villaside, 6.
 Villasilos, 9.
 Villaverde-Mogina, 2.
 Villaveta, 10.
 Villazopeque, 7.
 Yudego y Villandiego, 3.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 18 de mayo.
 Arlanzón, 1 y 2.
 Arroyal, 10.
 Atapuerca, 13.
 Barrios de Colina, 20.
 Cardeñajimeno, 15.

Cardeñuela-Riopico, 17.
 Castrillo del Val, 15.
 Celladilla Sotobrin, 8.
 Cueva de Juarros, 21.
 Fresno de Rodilla, 8.
 Galarde, 2.
 Gamonal de Riopico, 14.
 Gredilla la Polera, 2.
 Hontomin, 1.
 Hurones, 4.
 Ibeas de Juarros, 22 y 23.
 Marmellar de abajo, 16.
 Marmellar de arriba, 19.
 Molina de Ubierna (La), 1.
 Orbareja-Riopico, 17.
 Palazuelos de la Sierra, 7.
 Páramo del Arroyo, 16.
 Quintanadueñas, 9.
 Quintanaortuño, 8.
 Quintanapalla, 6.
 Quintanilla-Vivar, 11.
 Rebolledas (Las), 19.
 Riocerezo, 24.
 Rioseras, 6.
 Robredo Temiño, 3.
 Rubena, 13.
 Salguero de Juarros, 25.
 San Adrián de Juarros, 25.
 Santa Cruz de Juarros, 8.
 Santovenia de Oca, 18.
 Sotopalacios, 7.
 Sotragero, 10.
 Tobes y Rahedo, 3.
 Ubierna, 4 y 5.
 Urrez, 4.
 Villafria de Burgos, 9.
 Villamiel de la Sierra, 7.
 Villanueva Rio-Ubierna, 12.
 Villarmero, 9.
 Villasur de Herreros, 3 y 4.
 Villaverde-Peñahorada, 5.
 Villayerno, 11.
 Villorobe, 13.
 Zalduendo, 5.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 6 de mayo.
 Bahabón, 22.
 Cabañes, 30.
 Castrillo, 14.
 Cebrecos, 2.
 Ciadoncha, 19.
 Cilleruelo de abajo, 29.
 Cilleruelo de arriba, 6.
 Ciruelos, 3.
 Cogollos, 4.
 Covarrubias, 24 y 25.
 Cuevas, 7.
 Fontoso, 7.
 Lerma, 1, 2, y 3.
 Madrigal, 9.
 Madrigalejo, 10.
 Mahamud, 7 y 8.
 Mazuela, 10.
 Mecerreyes, 8.
 Nebreda, 18.
 Olmillos, 18.
 Peral, 9.
 Pineda, 15.
 Pinilla, 15 y 16.
 Presencio, 11 y 12.
 Puenteadura, 20.
 Quintanilla del Agua, 21.
 Quintanilla del Coco, 21.
 Quintanilla de la Mata, 9.
 Retuerta, 16.
 Revilla, 3.
 Royuela, 8.
 Santa Cecilia, 1.

Santa Inés, 6.
 Santa María del Campo, 23 y 24.
 Santa María de Mercadillo, 5.
 Santibáñez, 15.
 Solarana, 13.
 Tejada, 19.
 Tordómar, 4.
 Tordueles, 16.
 Torrecilla, 20.
 Torrepadre, 10.
 Torresandino, 21 y 22.
 Tórtolos, 19 y 20.
 Valdorros, 5.
 Villafruela, 18.
 Villahoz, 11 y 12.
 Villalmanzo, 13 y 14.
 Villamayor, 24 y 25.
 Villangómez, 12.
 Villaverde, 13.
 Zael, 5.
 Aranda de Duero, 8, 9 y 10.
 Fresnillo, 13.
 Fuentespina, 14.
 Oquillas, 17.
 Villalba, 15.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 16 de mayo.
 Ameyugo, 5.
 Ayuelas, 9.
 Bozoo, 15.
 Buggedo, 14.
 Condado de Treviño, 24, 25 y 26.
 Encío, 6.
 Miranda de Ebro, 28, 29, 30 y 31.
 Miraveche, 21.
 Orón, 23.
 Pancorvo, 10, 11 y 12.
 La Puebla de Arganzón, 7 y 8.
 Santa Gadea del Cid, 17.
 Santa María-Ribarredonda, 18 y 19.
 Valluércanes, 22.
 Villanueva de Teba, 18.

Zona de Roa.

Adrada, días 9 y 10 de mayo.
 Aguilera, 27 y 28.
 Anguix, 2 y 3.
 Berlangas, 16.
 Boada, 20.
 Campillo, 11 y 12.
 Castrillo, 23 y 24.
 Cueva, 23.
 Fuentecén, 13 y 14.
 Fuentelcésped, 4 y 5.
 Fuentelisendo, 18.
 Fuentemolinos, 11.
 Fuentenebro, 2 y 3.
 Gumiel de Hizán, 19, 20 y 21.
 Gumiel del Mercado, 25 y 26.
 Guzmán, 18 y 19.
 Haza, 12.
 Hontangas, 6 y 7.
 Hoyales, 13 y 14.
 Horra, 23 y 24.
 Mambrilla, 30.
 Milagros, 6 y 7.
 Moradillo, 4 y 5.
 Nava, 13 y 14.
 Olmedillo, 4 y 5.
 Pardilla, 9.
 Pedrosa, 16.
 Quintana del Pidio, 16.
 Quintanamánvirgo, 6 y 7.
 Roa, 25, 26 y 27.
 Santa Cruz, 2 y 3.
 San Martín, 24 y 25.
 Sequera, 10.
 Sotillo, 23 y 24.
 Torregalindo, 10.
 Valcavado, 21.
 Valdezate, 18.
 Villaescusa, 26.
 Villatuelda, 11 y 12.
 Villovela, 9 y 10.

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 3 y 4 de mayo.
 Arauzo de Salce, 5.
 Arandilla, 11.
 Barbadillo de Herreros, 24.
 Barbadillo del Mercado, 19.
 Brazacorta, 4.
 Barbadillo del Pez, 9.

Baños de Valdearados, 7 y 8.
 Cabezón de la Sierra, 6.
 Campolara, 15.
 Caleruega, 18.
 Canicosa de la Sierra, 4.
 Coruña del Conde, 24.
 Carazo, 12.
 Cascajares de la Sierra, 18.
 Castrillo de la Reina, 8 y 9.
 Castrovido, 20.
 Contreras, 12.
 Espinosa de Cervera, 16.
 Gallega (La), 11.
 Hacinas, 10.
 Hinojar del Rey, 22.
 Hontoria del Pinar, 8 y 9.
 Hontoria de Valdearados, 23.
 Hortigüela, 26.
 Hoyuelos de la Sierra, 25.
 Huerta del Rey, 1 y 2.
 Jaramillo de la Fuente, 8.
 Jaramillo Quemado, 5.
 Jurisdicción de Lara, 14.
 La Revilla y Hædo, 10.
 La Vid y barrios, 20.
 Mambrillas de Lara, 19.
 Mamolar, 12.
 Monasterio de la Sierra, 14.
 Moncalvillo, 13.
 Monterrubio, 23.
 Neila, 4.
 Palacios de la Sierra, 6 y 7.
 Peñaranda de Duero, 18 y 19.
 Pinilla de los Barruecos, 11.
 Pinilla de los Moros, 10.
 Peñalba de Castro, 11.
 Quintanalara, 4.
 Quintanar de la Sierra, 5 y 6.
 Quintanarraya, 19.
 Quemada, 10.
 Rabanera del Pinar, 10.
 Riocavado, 22.
 Salas de los Infantes, 21 y 22.
 San Millán de Lara, 4.
 Santo Domingo de Silos, 25 y 26.
 San Juan del Monte, 28 y 29.
 Tinieblas, 20.
 Tubilla del Lago, 16.
 Torrelara, 4.
 Valdeande, 1.
 Valle de Valdelaguna, 7 y 8.
 Vadocondes, 2 y 3.
 Villalbilla de Gumiel, 9.
 Vilviestre del Pinar, 1.
 Villaespasa, 11.
 Villanueva de Gumiel, 12.
 Villanueva de Carazo, 11.
 Villoruebo, 3.
 Vizcainos, 25.
 Zazuar, 5 y 6.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

Arcos, días 10 y 11 de mayo.
 Albillos, 10.
 Ausines (Los), 2.
 Avellanosa del Páramo, 19.
 Buniel, 15.
 Cabia, 24.
 Cayuela, 24.
 Cardeñadizo, 16.
 Carcedo de Burgos, 16.
 Celadas (Las), 6.
 Celada del Camino, 3.
 Cubillo del Campo, 5.
 Estépar, 3.
 Frandovinez, 15.
 Hormaza, 14.
 Hornillos del Camino, 14.
 Huérmeces, 6.
 Hormazas (Las), 20.
 Hontoria de la Canterana, 5.
 Isar, 12.
 Lodoso, 9.
 Mazuelo de Muñó, 4.
 Mansilla de Burgos, 6.
 Medinilla, 14.
 Modúbar de la Emparedada, 1.
 Nuez de abajo (La), 7.
 Palacios de Benaver, 12.
 Pedrosa de Río Urbel, 9.
 Quintanilla Somuñó, 4.
 Quintanilla Pedro Abarca, 20.
 Quintanillas (Las), 8.

Renuncio, 29.
 Revillarruz, 18.
 Ros, 6.
 Revilla del Campo, 2.
 Rabé de las Calzadas, 30.
 Santibáñez-Zarzaguda, 6 y 7.
 Susinos del Páramo, 19.
 San Pedro Samuel, 19.
 Sarracín, 1.
 Saldaña de Burgos, 1.
 San Mamés de Burgos, 16.
 Santa María Tajadura, 8.
 Tardajos, 29 y 30.
 Tremellos (Los), 20.
 Villavieja de Muñó, 21.
 Vilviestre de Muñó, 3.
 Villorejo, 19.
 Villarmentero, 8.
 Villalbilla de Burgos, 16.
 Villagutiérrez, 14.
 Villariego, 11.
 Villagonzalo Pedernales, 29 y 30.
 Zumel, 7.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 12 de mayo.
 Alfoz de Santa Gadea, 10 y 11.
 Altos (Los), 21 y 22.
 Cernégula, 26.
 Escalada, 16.
 Gredilla, 27.
 Masa, 20.
 Merindad de Sotoscueva, 1, 2 y 3.
 Merindad de Valdeporres, 4 y 5.
 Moradillo, 3.
 Pesadas, 25.
 Pesquera, 23.
 Piedra (La), 29.
 Orbaneja, 14.
 Quintanilla Sobresierra, 19.
 Quintanaloma, 5.
 Sargentos, 29.
 Sedano, 18.
 Tubilla del Agua, 28.
 Valdelateja, 17.
 Valle de Hoz de arriba, 6 y 7.
 Valle de Valdebezana, 8 y 9.
 Valle de Manzanedo, 30.
 Valle de Zamanzas, 13.
 Villaescusa, 24.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 2 de mayo.
 Amaya, 3.
 Arenillas de Villadiego, 12.
 Barrio de San Felices, 19 y 20.
 Barrios de Villadiego, 1.
 Basconcillos del Tozo, 22 y 23.
 Castrillo de Riopisuerga, 9.
 Cocolina, 3.
 Cuevas de Amaya, 16.
 Guadilla de Villamar, 7.
 Humada, 8 y 9.
 Montorio, 18.
 Olmos de la Picaza, 21.
 Salazar de Amaya, 17.
 Sandoval de la Reina, 4.
 San Quirce de Riopisuerga, 17.
 Santa María Ananúñez, 10.
 Sordillos, 12.
 Sotovellanos, 18.
 Sotresgudo, 15.
 Tapia, 2.
 Tobar, 11.
 Urbel del Castillo, 19.
 Valle de Valdelucio, 20 y 21.
 Villadiego, 13 y 14.
 Villahizán de Treviño, 13.
 Villalbilla de Villadiego, 6.
 Villamartín de Villadiego, 10.
 Villamayor de Treviño, 11.
 Villanueva de Odra, 6.
 Villanueva de Puerta, 4.
 Villavedón, 5.
 Valcárceres, 5.
 Villegas, 1.
 Villusto, 7.
 Rebolledo de la Torre, 15 y 16.
 Rezmondo, 9.
 Zarzosa de Riopisuerga, 8.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 27 de mayo.

Berberana, 24.
 Espinosa de los Monteros, 1, 2, 3 y 4.
 Junta de la Cerca, 6.
 Junta de Oteo, 7 y 8.
 Junta de Río de Losa, 7.
 Junta de Traslaloma, 8.
 Junta de San Martín, 25.
 Junta de Villalba de Losa, 26 y 27.
 Jurisdicción de San Zadornil, 28.
 Merindad de Castilla la Vieja, 4, 5 y 6.
 Merindad de Cuesta-Urria, 15 y 16.
 Merindad de Montija, 1 y 2.
 Merindad de Valdivielso, 4 y 5.
 Medina de Pomar, 29 y 30.
 Partido de la Sierra, 22.
 Trespaderne, 21.
 Valle de Mena, 3, 4, 5 y 6.
 Valle de Tobalina, 21, 22 y 23.
 Villarcayo, 27 y 28.

Anuncios Oficiales

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 4 de mayo próximo, viernes, a las once, se venderán en pública subasta, en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento, dos caballos de desecho del Depósito de Remonta, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 27 de abril de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

El día 25 de abril fué hallada y recogida una yegua en los sembrados de este término, cuyas señas son las siguientes: color negro morcillo, alzada 1'38 metros, edad tres años, con un collar de madera y pendiente a él un cencerro.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su verdadero dueño, pase a recogerla a esta Alcaldía, previo pago de los gastos del presente anuncio, manutención y daños causados, advirtiendo que si dentro del plazo de quince días no se presentara su verdadero dueño, será vendida en pública subasta, conforme determina el Reglamento de reses mostrencas.

La Puebla de Arganzón 26 de abril de 1928.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

El día 6 de mayo próximo se venderán en pública subasta en la sala Ayuntamiento del pueblo de Quintanadueñas, dos casas y un pajar. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo. 6—8

El viernes último se extravió del mercado de ganados de esta ciudad una oveja paloma, cabelluda y marcada con encarnado. Gratificará su dueño, Gil Martínez, en Buniel.

El día 25 del actual desapareció de Villaverde-Peñahorada una yegua cerrada, pequeña, morena, herada de las manos y sin cabezada.

Quien sepa su paradero, puede avisar a su dueño Fidel Diez, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos ocasionados.